

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la llamada en garantía **Aseguradora Bolívar S.A.** contra la sentencia proferida el 27 de abril del año 2022 en este proceso ordinario laboral que le promueve el señor **Olmedo Guerrero Rodríguez** a la **AFP Protección S.A.**

Para el efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000.**

De otro lado, recuérdese que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el asunto bajo examen la sentencia atacada confirmó la de primer grado que condenó al fondo de pensiones privado a cancelar el retroactivo pensional de la pensión de invalidez causado entre el 31 de julio de 2009 y el 6 de octubre de 2016, calculado en la suma de \$54.274.725 cifra respecto a la cual se autorizó el descuento que corresponda a los aportes en salud. Los intereses moratorios se ordenaron a partir del 8 de febrero de 2020.

Respecto al llamamiento en garantía, se precisó en el fallo revisado que al haberse estructurado la invalidez del accionante el 31 de julio de 2009, le correspondía a esa aseguradora afectar la póliza de seguros previsionales contratada por la AFP accionada, vigente para esa data, por lo que, en los términos del contrato de seguros, debe la aseguradora pagar la suma adicional para financiar

el capital necesario para el pago de la pensión de invalidez otorgada al señor Olmedo Guerrero Rodríguez.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la póliza de seguros previsionales fue afectada previamente en el momento en que el fondo demandado reconoció la pensión de invalidez al señor Guerrero Rodríguez, en esta oportunidad, la suma adicional para financiar la prestación que debe asumir la llamada en garantía en virtud del contrato de seguros convenido con Protección S.A., solo hace relación a las mesadas que causadas entre el 31 de julio de 2009 y el 6 de octubre de 2016, las cuales fueron calculadas en la suma de \$54.274.725, lo cual torna evidente que la afectación de la referida póliza no logra superar el límite mínimo requerido para hacer viable el recurso, por lo que se denegará.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENIEGA** el recurso de casación formulado por la llamada en garantía contra la sentencia proferida en este proceso el 27 de abril del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Quienes integran la Sala,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON**

Magistrada

**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 2 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 1 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

**German Dario Goez Vinasco**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Laboral**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c86957ed43d549b35473ab9d4bb0fe6bd4a4129d6e1d9cd6486d5ef9dd2d6a**

Documento generado en 19/09/2022 08:25:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**